



IEQROO/CG-A-165-18

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA RECAÍDA EN EL CUADERNILLO CI-3/JDC/067/2018 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.**

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
- c) **Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- d) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- e) **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
- f) **Ley Local de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
- g) **Tribunal:** Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- h) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- i) **Instituto:** Instituto Electoral de Quintana Roo.

#### ANTECEDENTES

- I. El treinta de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por los ciudadanos Raúl Castillejos De la Torre y Salvador Ramos Bustamante, en calidad de representantes legales de la organización de ciudadanos denominada Frente de Integración Nacional, A.C. mediante el cual notificaron al Instituto, su intención de constituir un partido político local, denominado entonces "Movimiento de Acción Revolucionaria".

- II. El siete de febrero, cuatro de abril y diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 13, numeral 1 inciso a) de la Ley de Partidos, los ciudadanos Raúl Castillejos De la Torre y Salvador Ramos Bustamante, en calidad de representantes legales de la organización de ciudadanos denominada Frente de Integración Nacional, A.C., comunicaron la programación de asambleas municipales.
- III. El cuatro de abril de dos mil diecisiete, los ciudadanos Raúl Castillejos De la Torre y Salvador Ramos Bustamante, en calidad de representantes legales de la organización de ciudadanos denominada Frente de Integración Nacional, A.C. presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito por medio de cual, notificaron el cambio de nombre al partido local en formación por Movimiento Alterno de Renovación, anexando al escrito un disco compacto que contiene el emblema, colores y pantones que identifican al partido político en formación por dicha organización.
- IV. A partir del mes de abril y hasta el mes de noviembre de dos mil diecisiete, se solicitaron a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Quintana Roo, cortes mensuales del Padrón Electoral desglosado por cada uno de los distritos electorales locales y por cada uno de los once municipios de la entidad, así como el correspondiente libro negro. Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de cargar la base de datos del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional, la cual utilizó el Instituto para atender debidamente las asambleas programadas por cada una de las Organizaciones para continuar con el procedimiento para la constitución de partido político local.
- V. El dos de junio de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, remitió mediante correo electrónico las claves de acceso para el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, con la finalidad de que el personal del Instituto verificara el número mínimo de afiliados de las organizaciones interesadas en constituir un partido político local.
- VI. Del tres de septiembre al veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Organización celebró nueve asambleas municipales con el quórum legal requerido.
- VII. De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de los Lineamientos, la Dirección notificó en tiempo y forma a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, la carga del sistema de todos los asistentes a las nueve asambleas municipales realizadas por la organización de ciudadanos denominada Frente de Integración Nacional, A.C, a fin de que se realizara la compulsión para verificar las dobles afiliaciones con algún Partido Político Nacional.



Atendiendo lo anterior y luego de cumplido el plazo con el que contaban los partidos políticos para manifestar lo que a su derecho convenía, se verificó que en el sistema, las ciudadanas y los ciudadanos que se encontraban duplicados fueran puestos en el campo respectivo conforme al resultado final.

- VIII. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, en el domicilio conocido como "Domo Deportivo de la colonia Juan Bautista Vega", sito en la calle 66 esquina con calle 47 de la colonia referida, personal del Instituto se constituyó para llevar a cabo el registro de los asistentes a la asamblea estatal constitutiva de la organización de ciudadanos denominada Frente de Integración Nacional, A.C.

A las catorce horas con cuarenta minutos se dio inicio al registro de los asistentes a la asamblea estatal constitutiva, registrando un total de siete ciudadanos previamente electos como delegados, alcanzando el quórum legal requerido para celebrar la asamblea.

A las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos la organización de ciudadanos denominada Frente de Integración Nacional, A.C. instaló su asamblea estatal constitutiva en la que se aprobaron de manera definitiva sus documentos básicos y una vez agotado el orden del día, se clausuró la asamblea.

- IX. El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la organización de ciudadanos denominada Frente de Integración Nacional, A.C. mediante el cual presentó su solicitud de registro como partido político local ante el Consejo General.
- X. El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se envió al Instituto Nacional la solicitud de la compulsión para la verificación de duplicado con Partidos Políticos Nacionales de los afiliados de la lista del resto de la entidad.
- XI. El quince de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Dictamen Consolidado que emitió la Dirección, derivado de la revisión a los informes de ingresos y egresos de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro, para constituirse como partido político local, mismo que abarcó del mes de mayo de dos mil diecisiete al mes de enero de dos mil dieciocho.
- XII. El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, remitió mediante correo electrónico, el resultado de la compulsión de los afiliados en el resto de la entidad.

- XIII. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEQROO/CG-A-068-18, con el rubro *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se emiten determinaciones relacionadas con el procedimiento de registro de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local"*.
- XIV. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el *"Dictamen Consolidado que emite la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, derivado de la revisión a los informes de ingresos y egresos de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro, para constituirse como partido político local, correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciocho"*.
- XV. El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, la Dirección requirió mediante el oficio DPP/287/18 a la organización de ciudadanos Frente de Integración Nacional, A.C. para que subsanara la omisión de características específicas en sus documentos básicos para ser considerados constitucionales y legales.
- XVI. El siete de abril de dos mil dieciocho, Salvador Ramos Bustamante, en su calidad de representante legal de la organización Frente de Integración Nacional, A.C. dio respuesta al oficio DPP/287/18 y programó la celebración de su asamblea estatal extraordinaria, a efecto de atender las observaciones realizadas por la Dirección a sus documentos básicos.
- XVII. El doce de abril de dos mil dieciocho en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, en el domicilio conocido como "Fundación Ronny", sito en la calle 69 x 52 esquina con calle 54 de la colonia Cecilio Chi, personal del Instituto se constituyó para llevar a cabo el registro de los asistentes a la asamblea estatal extraordinaria de la organización de ciudadanos denominada Frente de Integración Nacional, A.C.
- A las trece horas con quince minutos se dio inicio al registro de los asistentes a la asamblea estatal extraordinaria, registrando un total de ocho ciudadanos previamente electos como delegados, alcanzando el quórum legal requerido para celebrar la asamblea.
- Acto seguido, la organización de ciudadanos denominada Frente de Integración Nacional, A.C. instaló su asamblea estatal extraordinaria en la que se aprobaron modificaciones a sus documentos básicos y una vez agotado el orden del día, se clausuró la asamblea.
- XVIII. El doce de abril de dos mil dieciocho, la Dirección recibió mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3018/2018, los resultados por parte del Instituto Nacional, relativos a compulsas para la verificación de duplicado con Partidos Políticos Nacionales de los afiliados de la lista del resto de la entidad.

XIX. El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el *"Dictamen Consolidado que emite la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, derivado de la revisión a los informes de ingresos y egresos de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro, para constituirse como partido político local, mismo que abarca del mes de marzo al mes de abril de dos mil dieciocho"*.

XX. El dos de julio de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, dictó sentencia en el expediente JDC/067/2018, en el que ordenó a este órgano comicial en el punto resolutivo Segundo lo siguiente:

*"SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable, para que en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, realizara la reposición del procedimiento a fin de que la parte actora pueda revisar la documentación respectiva y conocer las razones del porque se arrojan tales resultados, y en su caso subsanar las irregularidades que conforme a derecho sean posibles, y una vez hecho lo anterior, emita un nuevo acuerdo conforme a derecho, debiendo informar a este Tribunal dentro del término de las veinticuatro horas siguientes su cumplimiento."*

XXI. El cuatro de julio de dos mil dieciocho, la Dirección mediante oficio DPP/715/2018, atendiendo a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo, referida en el antecedente que precede, dio vista a la organización Frente de Integración Nacional, A.C., del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3017/2018, a efecto de privilegiar su derecho de audiencia, otorgándole un término de cinco días naturales contados a partir de la notificación para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

XXII. El seis de julio de la presente anualidad a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, los ciudadanos Raúl Castillejos De la Torre y Salvador Ramos Bustamante, ostentándose como representantes de la organización de ciudadanos "Frente de Integración Nacional, A.C.", presentaron escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, solicitando que se le pusieran a la vista, todas y cada una de las afiliaciones presentadas por la organización que el Instituto Nacional Electoral declaró como no válidas en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3017/2018; de igual forma, solicitaron copias simples de todas y cada una de las afiliaciones referidas, a efecto de realizar las manifestaciones y subsanar las irregularidades que conforme a derecho procedieran.

XXIII. El seis de julio de dos mil dieciocho, a las dieciséis horas con quince minutos, la Dirección mediante oficio DPP/717/2018, notificó al ciudadano Raúl Castillejos De la Torre, que se pondría a la vista la documentación solicitada, en una diligencia a celebrarse el día seis de

julio del año corriente a las 18:00 horas en las oficinas de la Dirección, esto en atención a su escrito de solicitud referido en el antecedente inmediato, y conforme a lo establecido en la sentencia recaída en el expediente JDC/067/2018 dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, que establece a la literalidad lo siguiente:

*63 "Se ordena al Instituto Electoral, para que en el plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la presente sentencia, reponga el procedimiento hasta el momento en el cual se recibe el dictamen de compulsas del INE relativo a las manifestaciones de afiliación presentadas, a fin de que la parte actora pueda revisar la documentación respectiva y conocer las razones del porque se arrojan tales resultados, y en su caso subsanar las irregularidades que conforme a derecho sean posibles y una vez hecho lo anterior dicte un nuevo acuerdo conforme a derecho, debiendo informar a este Tribunal dentro del término de las veinticuatro horas siguientes su cumplimiento."*

- XXIV. El seis de julio de dos mil dieciocho, de las dieciocho a las diecinueve horas con treinta minutos, la Dirección desahogó una diligencia en donde puso a la vista de los ciudadanos Raúl Castillejos De la Torre y Salvador Ramos Bustamante, ostentándose como representantes de la organización Frente de Integración Nacional, A.C., todos y cada uno de los mil setecientos trece formatos de afiliación clasificados como no válidos, levantando al efecto, acta circunstanciada de la citada diligencia.
- XXV. El veinticinco de julio de dos mil dieciocho, el Tribunal dictó sentencia interlocutoria correspondiente al Cuadernillo CI-3/JDC/067/2018, en la que resolvió el incumplimiento de la sentencia recaída en el expediente JDC/067/2018 de fecha veintinueve de junio del corriente.
- XXVI. El veintiséis de julio de la presente anualidad, el Tribunal notificó a este Instituto la sentencia interlocutoria referida en el antecedente que precede.

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2; 104 de la Ley General; 49 fracción II de la Constitución Local; 120 y 125 fracción XIX de la Ley Local, establecen que el Instituto es el organismo público autónomo responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la ley, estando dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Local. Será profesional en su desempeño

y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad.

2. Que derivado de la sentencia interlocutoria recaída en el Cuadernillo CI-3/JDC/067/2018, misma que en su apartado "Efectos de la Sentencia" que a la literalidad dispone lo siguiente:

1. *"Analizadas las manifestaciones de la parte actora, así como el contenido del informe rendido por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, y el Acuerdo del Consejo General del citado Instituto de fecha veintitrés de julio, se tiene por no cumplida la sentencia de fecha veintinueve de junio.*
2. *Se ordena al Consejo General de Instituto Electoral de Quintana Roo, para que posterior a la notificación de la presente resolución interlocutoria expida copia certificada a los ciudadanos Raúl Castillejos de la Torre y Salvador Ramos Bustamante, en representación de la asociación ciudadana denominada "Frente Integración Nacional A.C." de toda la documentación relativa a la afiliación que fuera declarada inválida por el Instituto Nacional Electoral, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la entrega de las copias certificadas manifiesten lo que a su derecho corresponda y realice las aclaraciones pertinentes o subsane lo que sea susceptible de serlo, respecto de las afiliaciones declaradas inválidas.*
3. *Dicho Consejo General informe de inmediato a este Tribunal Electoral respecto del cumplimiento de lo anteriormente ordenado.*
4. *Una vez fenecido el término a que se refiere el punto 1 (sic), analice las manifestaciones realizadas, las aclaraciones o las que hayan sido susceptibles de ser subsanadas.*
5. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral, para que, una vez realizado un nuevo dictamen, lo informe a este Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. Lo anterior bajo apercibimiento que de no cumplir con lo ordenado en la presente interlocutoria, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*
6. *Asimismo se ordena notificar la presente interlocutoria al Instituto Nacional Electoral para los efectos a que haya lugar."*

Esta autoridad electoral, con el fin de hacer efectivo dicho cumplimiento, a través del presente Acuerdo, instruye a la Dirección de Partidos Políticos para que previo trámite ante la Secretaría Ejecutiva, de manera inmediata, proceda a entregar en copias debidamente certificadas a la organización de ciudadanos Frente de Integración Nacional, A.C. toda la documentación relativa a la afiliación que fuera declarada inválida por el

Instituto Nacional Electoral; a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la misma, manifieste lo que a su derecho corresponda y realice las aclaraciones pertinentes o subsane lo que sea susceptible de serlo, respecto de las afiliaciones declaradas inválidas.

Derivado de lo anterior y en atención al numeral 3 del apartado "Efectos de la sentencia" de la interlocutoria de mérito, este Consejo General estima conducente instruir a la Consejera Presidenta de este Instituto, para que en el momento procesal correspondiente, informe mediante oficio al Tribunal, su cumplimiento.

En este tenor, una vez recibidas las aclaraciones por parte de la organización, y previo análisis de las mismas por parte de la Dirección de Partidos Políticos, esta procederá a realizar el proyecto de dictamen correspondiente, para que en su oportunidad, sea sometido a la consideración de este Consejo General y resuelva lo conducente.

3. Que en atención a lo establecido en los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y 52 de la Ley Local de Transparencia, que refieren que este Instituto es sujeto obligado en materia de transparencia a proteger los datos personales que obren en su poder, se advierte a la organización de ciudadanos Frente de Integración Nacional, A.C. que el otorgamiento de las copias certificadas en términos legales y reglamentarios de la materia de protección de datos personales, de la documentación relativa a la afiliación que fuera declarada inválida por el Instituto Nacional Electoral es atendiendo exclusivamente a los fines expresados en la sentencia interlocutoria de mérito, es decir, para que realicen las manifestaciones, aclaraciones y/o subsanaciones correspondientes, apercibiéndoles que en ningún caso, podrá realizar la publicación, difusión o cualquier otra acción que no esté constreñida a los alcances legales contenidos en la resolución referida.

Robustece lo anterior, la aplicación análoga de la Tesis de rubro **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA.**<sup>1</sup>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar el presente Acuerdo en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

<sup>1</sup> Tesis XXXV/2015, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.





**SEGUNDO.** Instruir a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, para que, previo trámite ante la Secretaría Ejecutiva, expida copia certificada de la documentación relativa a la afiliación declarada inválida por el Instituto Nacional Electoral a la organización de ciudadanos Frente de Integración Nacional, A.C. a través de sus representantes legales.

**TERCERO.** Instruir a la Consejera Presidenta de este Instituto, para que informe al Tribunal Electoral de Quintana Roo, el cumplimiento a lo ordenado en el Considerando 2 del presente Acuerdo, en relación al numeral 3 del apartado "Efectos de la Sentencia" de la interlocutoria dictada en el Cuadernillo CI-3/JDC/067/2018.

**CUARTO.** Instruir a la Dirección de Partidos Políticos para que realice el dictamen respectivo, previo análisis de las manifestaciones que realice, en su caso, la organización Frente de Integración Nacional, A.C.

**QUINTO.** Notificar el presente Acuerdo, por conducto de la Consejera Presidenta de este Instituto, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Notificar por oficio el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General de la Junta General, así como al Titular del Órgano Interno de Control del propio Instituto.

**SÉPTIMO.** Publicar el presente Acuerdo en los estrados y en la página oficial de internet del Instituto.

**OCTAVO.** Cumplir lo acordado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los presentes, la Consejera Presidenta, la Consejera y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria, celebrada el día veintiocho del mes de julio del año dos mil dieciocho en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

  
MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA  
SECRETARIO EJECUTIVO